



Bogotá, D.C.,

Señor(a)

No. del Radicado 1-2021-007599

Fecha de Radicado 15 de marzo de 2021

№ de Radicación CTCP 2021-0157

Tema Amortización de activos biológicos

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) Dentro del marco de la aplicación de la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) para PYMES, y de acuerdo a lo reglamentado en la SECCIÓN 34 de la misma, me permito elevar a ustedes la siguiente consulta:

Cuando se avalúan activos biológicos (plantaciones de palma), con el método del valor razonable, ¿es pertinente y se ajusta a la norma, aplicar amortización a este valor razonable? (...)"

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Con respecto a la pregunta del peticionario, el párrafo 34.2 de la NIIF para las Pymes, que transcribimos a continuación, requiere el uso de una medida de valor razonable para los activos biológicos solo cuando este sea fácilmente determinable sin un costo o esfuerzo desproporcionado, esto significa que una entidad que aplique la NIIF para las Pymes puede medir sus activos biológicos al costo, utilizando la exención de costo o esfuerzo desproporcionado, que es descrito en los párrafos 2.14A a 2.14D de la norma.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 — Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co www.mincit.gov.co





GD-FM-009.v20





"34.2 Una entidad que use esta Norma y que se dedique a actividades agrícolas determinará su política contable para cada clase de sus activos biológicos, tal como se indica a continuación:

(a) la entidad utilizará el modelo del valor razonable, de los párrafos 34.4 a 34.7, para los activos biológicos cuyo valor razonable sea fácilmente determinable sin un costo o esfuerzo desproporcionado; y

(b) la entidad usará el modelo del costo de los párrafos 34.8 a 34.10 para todos los demás activos biológicos."

Si al realizar los juicios descritos por la norma, se concluye que la entidad puede aplicar el modelo de valor razonable, todos los cambios del valor razonable deberán ser reconocidos en el estado de resultados y no serían objeto de amortización, esto sólo aplicaría si la entidad aplica el modelo del costo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

Proyectó: Mauricio Avila Rincón

Presidente CTCP

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co





GD-FM-009.v20